

MODIFICA EL TÍTULO II, DEL LIBRO II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES; EL TÍTULO IV, DEL LIBRO III. DENUNCIAS, CALIFICACIÓN Y EVALUACIONES DE INCAPACIDADES PERMANENTES; LOS TÍTULOS I Y II, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS; EL TÍTULO I, DEL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS; EL TÍTULO III, DEL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS; EL TÍTULO II, DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS; EL TÍTULO IV, DEL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIEROS CONTABLES Y EL TÍTULO II, DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y los artículos 12 y 74 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, en los términos que a continuación se señalan.

I. MODIFÍCASE EL TÍTULO II. COTIZACIONES, DEL LIBRO II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES, DE LA SIGUIENTE FORMA:

Reemplázase en el tercer párrafo del número 1. Inicio del proceso, del Capítulo III. Proceso de evaluación, el siguiente texto: “en el Anexo N°36: 'Informe estadístico de los administradores delegados del Seguro de la Ley N°16.744 y Bases para información de trabajadoras(es) protegidas(os)', de la Letra C. Anexos, del Título IV, Libro IX, disponible desde el mes de enero del año 2021. Lo anterior, sin perjuicio de la información que le deben remitir los administradores delegados para la elaboración del informe señalado en el párrafo anterior”, por el que sigue: “en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

II. MODIFÍCASE LA LETRA B. DEL TÍTULO IV. RECHAZO POR CALIFICACIÓN DE ORIGEN COMÚN O LABORAL ARTÍCULO 77 BIS LEY N°16.744, DEL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Reemplázase el numeral iii, de la letra a), del número 1. Resolución del primer organismo interviniente, por el siguiente: “Copia de la(s) licencia(s) médica(s) rechazada(s) por dicho articulado y de la licencia médica de derivación.”.

III. MODIFÍCASE EL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, EN LA SIGUIENTE FORMA:

1.1. Reemplázase en el Anexo N°1 “Contacto de entidades fiscalizadoras”, de la Letra G. Anexos, del Título I. Obligaciones de las entidades empleadoras, el Apéndice B: Seremi de Salud, por el que se inserta en el nuevo Anexo N°1, que se adjunta a esta circular.

1.2. Modifícase la Letra F. Evaluación ambiental y de la salud, del Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, en los siguientes términos:

a) Agrégase en el número 3. Programas de vigilancia epidemiológica, del Capítulo I. Aspectos Generales, los siguientes párrafos sexto y séptimo nuevo, pasando el párrafo sexto actual a ser el párrafo octavo nuevo:

“Cuando las personas trabajadoras deban ser sometidas a evaluaciones de vigilancia de la salud, los organismos administradores deberán coordinar con sus entidades empleadoras la fecha y hora de su realización, haciéndoles presente que es su obligación autorizarlos y considerar el tiempo que ello les demande como trabajado para todos los efectos legales. Además, será responsabilidad de los organismos administradores citar directamente a las personas trabajadoras, con al menos 7 días de antelación a la fecha de la evaluación programada, a través de llamadas telefónicas o mensajería de texto (por ejemplo, whatsapp, SMS, entre otros) y, en caso de no obtener respuesta, mediante correos electrónicos, utilizando los datos de contacto que registren en el listado de personas expuestas.

Si con motivo de estas evaluaciones, las personas trabajadoras deben trasladarse desde su lugar de residencia a una ciudad distinta, sus gastos de traslado deben ser de cargo de los organismos administradores.”.

b) Agrégase en el numeral ii. Evaluación inicial, de la letra b. Evaluación inicial y avanzada, del número 2. Vigilancia ambiental, del Capítulo XIV. Programa de vigilancia por exposición a

factores de riesgo de trastornos músculo esquelético relacionados al trabajo (TMERT), el siguiente párrafo primero nuevo, pasando los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto actuales, a ser los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto nuevos:

“Cuando corresponda realizar la evaluación inicial, deberán evaluarse la totalidad de las tareas que componen el puesto de trabajo, según el o los riesgos identificados previamente.”.

IV. MODIFÍCASE LA LETRA B, DEL TÍTULO I. GENERALIDADES, DEL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS, DEL SIGUIENTE MODO:

Agrégase en el número 4. Otorgamiento de las prestaciones médicas, el párrafo nueve siguiente:

“Cuando un trabajador accidentado o enfermo profesional deba trasladarse desde su lugar de residencia a una ciudad distinta para asistir a controles, terapias o someterse a exámenes, sus gastos de traslado serán de cargo del organismo administrador.”.

V. MODIFÍCASE EL TÍTULO III. PRESTACIONES ECONÓMICAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE. INDEMNIZACIONES Y PENSIONES, DEL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

1. Agrégase en el número 3. Sueldo base mensual aplicable a los trabajadores independientes obligados, de la Letra A. Cálculo de las prestaciones económicas permanentes, el siguiente párrafo cuarto nuevo, pasando el párrafo cuarto actual, a ser el párrafo quinto nuevo:

“La renta imponible mensual determinada conforme a las reglas precedentes, deberá ser actualizada de acuerdo con la variación experimentada por el ingreso mínimo para fines no remuneracionales, desde el mes anterior al del accidente o al diagnóstico de la enfermedad, hasta la fecha en que se declare el derecho a pensión de invalidez o hasta la fecha de su pago, en el caso de las indemnizaciones globales.”.

2. Modifícase la Letra E. Pensiones de sobrevivencia, de la siguiente forma:

- a) Incorpórase en la letra c. Los hijos del causante, del número 1. Beneficiarios y requisitos, el siguiente párrafo sexto:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Civil, son también beneficiarios de pensión de orfandad, los hijos póstumos cuya filiación matrimonial o no matrimonial, según corresponda, ha sido determinada conforme a la legislación vigente.”.

- b) Agrégase en el párrafo tercero del número 3. Fecha de devengamiento de las pensiones de sobrevivencia, a continuación del término “causante”, la frase: “y en el caso de los pensionados de invalidez, en aquél que le pagaba la pensión de invalidez.”.

VI. MODIFÍCASE EL TÍTULO II. GESTIÓN INTERNA DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES, DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA SIGUIENTE FORMA:

1. Intercálase en la letra a. del número 1. Observación de acuerdos, del Capítulo I, de la Letra C. Acuerdos de directorio y resoluciones del Instituto de Seguridad Laboral (ISL), entre las expresiones “creación” y “supresión”, la expresión “, traslado”.
2. Modifícase el número 3. Instalación de policlínicos en empresas adheridas, de la Letra D. Incentivos para la afiliación y mantención de entidades empleadoras y trabajadores independientes, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Elimínase en el párrafo segundo el siguiente texto: “, el cual deberá ser enviado a la Superintendencia de Seguridad Social para su conocimiento.”.
 - b) Agrégase el siguiente párrafo tercero:

“Dicho informe técnico y el acta de directorio que lo aprueba, deberán ser enviados a la Superintendencia de Seguridad Social para su conocimiento dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del acta.”

VII. MODIFICASE LA LETRA A. ESTADOS FINANCIEROS DE LAS MUTUALIDADES, DEL TÍTULO IV, DEL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Intercálase en la letra c) del Número 1. Presentación y plazos, del Capítulo I. Normas de preparación de los estados financieros, entre las expresiones “adjuntando” y “la Declaración de Responsabilidad”, el siguiente texto: “a los estados financieros anuales y trimestrales”.
2. Reemplázase en el número 1. Estado de situación financiera clasificado, del Capítulo II. Estados Financieros, la Nota “12040”, por la siguiente:

“En este ítem se incluirán todas las partidas de la misma naturaleza que aquellas clasificadas en el código "11070", pero que su vencimiento excede a tres meses a contar de la fecha de cierre de los estados financieros, descontado el monto de la estimación de su deterioro.”

VIII. MODIFICASE EL ANEXO N°44 “LISTADO DE DOMINIOS DEL SISTEMA GRIS”, DE LA LETRA G. ANEXOS, DEL TÍTULO II. GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS), DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Agrégase en la Tabla N°51, los siguientes códigos con sus respectivas descripciones:

TABLA N°	51
Campo	Tipo de asistencia técnica ejecutada
Código	Descripción
19	Asesoría marco legal Decreto Supremo 44/Portuarios
20	Evaluación SST - FUF Decreto Supremo 44/Portuarios

2. Agregáanse en la Tabla N°86, los siguientes códigos con sus respectivas descripciones:

TABLA N°	86
Campo	Tipo de asistencia técnica específica otorgada
Código	Descripción
35	Asistencia técnica en coordinación y cooperación de la actividad preventiva
36	Asistencia técnica por Mapa de Riesgos
37	Asistencia técnica por FUF D.S. 44
38	Asistencia técnica por Incidentes peligrosos
39	Asistencia técnica en sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en embarcaciones menores

IX. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación, con excepción de las contenidas en el Capítulo VIII de esta circular, que entrarán en vigencia el 1° de enero de 2026.

JOSE FRANCISCO CASTRO CASTRO
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL (S)